

D'ABADAL I DE VINYALS, Ramón: «Com neix i com creix un gran monestir pirinenc abans de l'any mil. Eixalada-Cuixà». Abadía de Montserrat, 1954. (Extret d'«Analecta Montserratensia», vol. VIII.) 221 pàgines, 2 mapes.

En el marco de sus estudios históricos sobre el país catalán durante la época carolingia, el señor Abadal nos brinda a modo de anticipo de la parte que en su día dedique a los condados de Rosellón y Cerdaña, un pulcro y perfilado trabajo sobre los orígenes del monasterio benedictino de Cuixà, en la comarca—hoy francesa—del Conflent. Anticipo, sin embargo, cumplido y sazonado, formando por sí solo una obra autónoma, en la que es presentada con su habitual maestría una elegante construcción histórica sobre la base escrupulosa de un grupo—no demasiado numerosos ni demasiado variado—de diplomas depurados previamente con sus reconocidas dotes críticas.

Estudio y diplomático constituyen también los dos elementos integrantes de esta obra. Si el primero de ellos encierra por sí solo el valor de una modélica exposición que sabe dar calor y vida a los hechos narrados, agudizando en sus causas y motivaciones sin merma del más exigente sentido crítico y fidelidad a los textos, el segundo no tiene un mero papel de justificación heurística del estudio, antes cobra también un relieve propio merced a la consideración particular de que es objeto cada una de sus piezas, en sus aspectos internos y, sobre todo, en sus conexiones con el ambiente circunstancial en que se hallan insertas. La presentación de un *corpus* de 119 documentos de los siglos ix y x referentes a una institución monacal, con la precisión de sus problemas diplomáticos, fuentes de transmisión, variantes de las diferentes versiones, etc., huelga decir que representa una meritoria aportación, digna, por ella misma, de una elogiosa referencia.

Pero la probada sagacidad de don Ramón de Abadal hace desbordar en su estudio la construcción esquemática y fría que podían ofrecer estos documentos, parcos, por lo regular, en su contenido, dada su naturaleza de títulos jurídico-patrimoniales. Y aquellos siglos, remotos y oscuros, de imprecisos contornos, se iluminan tenuemente, y hombres y hechos van cobrando rasgos más definidos a través de la pluma, segura y ponderada, pero airosa, de su autor.

Una humilde fundación monacal de mediados del siglo ix, San Andrés de Eixalada, junto al río Tet, erigida sobre la base patrimonial de un antiguo *vilar Paulianus*—heredad de documentada existencia para la época musulmana, y que razonablemente Abadal la sitúa con probabilidad en la del Bajo Imperio—, recibe un decisivo impulso con la incorporación de un grupo de inmigrados de Urgel y la aportación de sus bienes. Uno de ellos, el converso Protasio, es el alma de la fundación, que no tarda en obtener del rey franco un precepto de inmunidad, y una recomendación patronal para los condes de Cerdaña. Es él mismo quien, al ser destruída la casa por una inundación del río, la

acoge en su heredad de Cuixá, e impulsa y preside su reconstrucción ya con carácter de abad. Sus sucesores, con alternativas varias, prosiguen su labor, y, merced al favor de particulares, y sobre todo de la familia condal cerdana, el monasterio—ahora ya con el nombre de San Germán y San Miguel de Cuixá—va desarrollándose espiritual y materialmente, de modo que a mediados del siglo x contaba ya con un respetable lote de posesiones—confirmadas y protegidas por nuevos preceptos reales y varias bulas pontificias—y empezaba a figurar con relieve propio en el mundo de relaciones sociales y políticas del tiempo. Esta proyección externa culmina en los tiempos del abad Gari, último tercio del siglo x. En él se realiza la introducción de la regla cluniacense y el acontecimiento insólito de regresar aquél de un viaje a Roma llevando consigo a un grupo de insignes personalidades venecianas, con su *dux*, Pedro Urseolo, al frente, para guardar en el mismo unos años de retiro—el *dux* hasta acabar sus días—. La esclarecida figura de Gari y la época de su abadiato cierran de hecho la historia de esta primera fase, limitada por el milenio, del que había de ser famoso monasterio de Cuixá, y al que, poco después, otra gran figura abacial, Oliva, llevaría al máximo esplendor.

De esta interesante y emotiva trama histórica, y de sus respectivos documentos que la apoyan, cabe destacar algunas facetas de especial interés jurídico. A varias de ellas ha aludido el propio autor en las líneas introductorias del libro, y alguna de las mismas—como es la formación del patrimonio inmobiliario monaca!—ha presidido, en cierto modo, la trayectoria narrativa de la obra.

La naturaleza canónica de la fundación ofrece un primer tema al comentario. Con justeza señala Abadal el carácter de *pacto monaca!*, al estilo de la tradición visigoda, que ofrece el documento (número 9) de entrada de los siete compañeros urgelenses (854), con cierto parecido a los usuales en las zonas gallego-asturiana y riojana. Particularmente se aproxima al de Liébana, de 790, por su destacado carácter económico. En este sentido, el acta fundacional de Eixalada, calificada a sí misma de «*scriptura usufructuaria*», encierra una singular figura jurídica expresiva de la donación de unos bienes al monasterio por los nuevos monjes, con reserva del usufructo por los donantes, a transmitirse entre sí, hasta el último superviviente, y de éste al monasterio, siempre que permanezcan en el mismo hasta su fin. Años más tarde, 879, al restaurarse el monasterio en el nuevo emplazamiento de Cuixá, la entrega total de los monjes en sus personas y bienes, revela la total sujeción a la regla benedictina, abandonando aquel primitivo y borroso carácter paccionado. También con referencia a la naturaleza personal de sus monjes, señala el autor el escaso número de ordenados que figuran en su censo, al lado de una abrumadora mayoría de conversos (al fundarse Cuixá, de 35 monjes, sólo había tres presbíteros y dos diáconos), fiel expresión del carácter típico de los monasterios alto-medievales.

Más relieve adquiere en esta historia el proceso de formación del patrimonio monacal. Se ha aludido ya su tratamiento preferente por parte del autor. Es de justicia consignar aquí el asombroso esfuerzo de análisis y síntesis realizado por éste para pormenorizar las sucesivas adquisiciones y permutas y su localización geográfica, ilustrada elocuentemente sobre unos expresivos mapas. Los resultados obtenidos nos brindan acabados inventarios de los bienes monacales, referidos a dos momentos: a) el de la fundación de Cuixá, con la fundamental aportación de Protasio y sus compañeros, sobre el patrimonio anterior, y b) un siglo después, hacia la mitad del siglo x, tras un periodo de grandes donaciones del conde Seniofredo. En el primero, Abadal realiza una minuciosa especificación de los muebles, semovientes, útiles de trabajo y heredades, y su valoración económica, juiciosamente calculada. En el segundo, el registro y detalle de las propiedades, con su distribución y modalidades (heredades, iglesias, derechos fiscales), adquiere los caracteres de una prodigiosa reconstrucción patrimonial, de difícil realización para entidades de aquella época. Cuida el autor de señalar en seguida las características que informaron el proceso de este crecimiento, debido tanto a la reunión por compra, o donativo de pequeñas heredades, en tierra fértil, en general dispersas, como de la concesión de extensos lotes de bosque y terrenos montañosos, debida a los condes o altos personajes del país, que los tomaron de los bienes fiscales a ellos atribuidos en su calidad de funcionarios de los monarcas francos. Esta situación dispersa de las posesiones monacales, sobre todo las tierras de cultivo, revela un estado peculiar en la propiedad privada de aquellas comarcas que indudablemente parecen haber vivido libres de los trastornos originados por la destrucción del reino godo. Pero, además, presenta análoga fisonomía el proceso inicial de formación de la propiedad eclesiástica en la zona occidental de la Península, según ha señalado reiteradamente el profesor Sánchez Albornoz. La limitación cronológica impuesta a esta obra nos impide comprobar la posible coincidencia en las fases más avanzadas del referido proceso de formación patrimonial. La misma limitación nos priva, seguramente, de contemplar otro aspecto: la explotación de este patrimonio y sus modalidades jurídico-económicas, de tanto interés para las instituciones medievales, y sobre el que nada se contiene en los documentos conservados del cenobio, correspondientes a los años anteriores al milenio. Recordando los trabajos de Ramos sobre los dominios de San Juan de la Peña y de Prieto Bances sobre los de San Vicente de Oviedo, nos dolemos de no poder disponer para nuestro monasterio de parecidas noticias, que posiblemente se hallaran contenidas en la documentación de posteriores décadas.

Si la formación del patrimonio constituye, en cierto modo, el tema central de esta monografía sobre el monasterio, otras referencias a la vida jurídica de la época son susceptibles de inducirse de los propios documentos en su presentación esporádica e inconexa. Un aspecto de

cierto interés es el relativo a la administración de justicia, reflejada en un pequeño número de actas judiciales que recogen la solución netamente jurídica, con vigencia predominante de la ley goda, a conflictos surgidos entre las gentes del país, bien por cuestiones de propiedad (documentos 2, 16, 64), bien sobre la condición ingenua o servil de las personas (doc. 27), o encauzando, por las vías de la jurisdicción voluntaria, la reparación de escrituras perdidas (documentos 58, 59, 60). Esta última cuestión se planteó a raíz de la inundación del monasterio, en 878, que ocasionó la pérdida de la mayoría de sus títulos. Para rehacerlos, aparte la ratificación de los propios documentos, cuando vivían sus mismos otorgantes, se acudió a los medios preceptuados en la ley visigoda (VII, 5, 2, de Ervigio), para los casos en que no era posible hallar a los primeros, utilizando, previa audiencia pública, a los testigos suscriptores de los documentos originarios o, en su defecto, a los testigos de vista o conocimiento de los mismos. Por ambos sistemas, en los aludidos juicios, se rehicieron la mayor parte de los documentos (donaciones, ventas, etc.) del monasterio, anteriores a 878. Abadal ha cuidado de destacar diplomáticamente estas piezas y restituir las a su originaria categoría. La aplicación de los preceptos visigodos es atestiguada literalmente en los respectivos juicios. También dichos preceptos son invocados en actos de otra índole, para cuestiones distintas: prescripción de treinta años, prueba procesal de testigos, prueba específica para la discusión del estado personal, con cita literal del precepto (documentos 2, 3, 27), ejecución testamentaria (documento 90). Expresivos en alto grado resultan todos estos actos judiciales, en orden a la composición y funcionamiento de los tribunales al estilo franco, que pervivirá por mucho tiempo en los condados catalanes, aspectos cuyo examen desbordaría los límites de esta nota, y que exige una consideración conjunta sobre la numerosa documentación judicial de la época. Pero señalemos, a vuela pluma, el interés de algunas referencias a autoridades y funcionarios, como el «*vicedominus qui est missus de Suniario comite*» (documentos 2, 3), y que permite atisbar el carácter originario del vizconde, con entronques en la organización debida a Carlomagno, o el «*mandatarius domno Mirone comite ad causas fiscales requirendas*» (documento 27), verdadero procurador fiscal en la rudimentaria administración de nuestros condados, y que como tal actuaba en los correspondientes juicios.

También los actos voluntarios, descontando las usuales compraventas, permutas o donaciones, nos ofrecen peculiaridades jurídicas de no despreciable interés. No podían faltar, en un círculo monacal, las donaciones de particulares con retención de la posesión del bien donado hasta después de su muerte, ya fuere sin obligación alguna durante la vida (documento 105), ya con la carga de un servicio anual de «luminaria» (documento 81), o de cera (documento 96). Más raro resulta el documento 18, en que tal retención («*ipsam terram tenet Wismodia in usufructuario et alias suas terras post obitum suum*») se

realiza en una operación de venta, y sólo por parte de una de las personas que conjuntamente otorgaron la misma. En otro orden, el documento 100, del año 976, parece registrar una forma de ejecución privada, de un bien poseído en prenda para responder de unos daños, en tanto es objeto de una venta ordinaria sin intervención judicial, y sin participación del deudor para recibir el sobrante de la garantía; ello supondría una modalidad de ejecución prendaria distinta de la corrientemente advertida en los documentos catalanes de la época que siguen en este punto las normas visigodas. El desarrollo de la institución de la iglesia propia, en los primeros siglos de la Reconquista, puede también entreverse aquí, a través de las numerosas posesiones de *iglesias* por el cenobio y de alguna transmitida por manos de particulares (como la exteriorizada en el documento 6 del año 848-49).

Estos son, entre los múltiples aspectos que presenta el libro, los que tal vez acusan un mayor relieve desde el ángulo de las instituciones jurídicas.

El monasterio de Cuixá cuenta, después del trabajo del señor Abadal, con una lograda y definitiva historia de sus orígenes y primeras fases de crecimiento, difícilmente rectificable desde ningún punto de vista.

JOSÉ MARÍA FONT-RÍUS

OLIVAN, Alejandro: «De la Administración pública con relación a España». Prólogo de Eduardo García de Enterría. Colección Civitas. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1954; 316 págs., 19,5 cms.

Un ejemplo del avasallador influjo que las ideas e instituciones francesas producen en España en los primeros años del siglo XIX es la obra de Oliván *De la Administración Pública con relación a España*, en la que con espíritu muy español y de manera juiciosa y apropiada intenta incorporar aquéllas al sistema establecido entonces en nuestra patria. El trabajo que nos ocupa, inserto primeramente bajo la forma de un artículo, s. v. *Administración*, en la *Enciclopedia española del siglo XIX*, aparecida en 1842, se publicó por separado en agosto del año siguiente con algunas variantes, y ha sido reeditado recientemente por el Instituto de Estudios Políticos en la Colección Civitas, con la que se propone hacer accesibles al público hispánico obras de escaso volumen y gran significación en el desarrollo de las ciencias sociales y cuya adquisición comercial es a veces dificultosa. Divídese la obra, redactada con fácil estilo, en seis capítulos. Los cuatro primeros se dedican a establecer metódicamente, en un plano puramente especulativo, los principios fundamentales de la Ciencia de la Administración en lo referente a atribuciones, organización y acción administrativas. En el capítulo quinto, junto con unas brevísimas indicaciones históricas, expone el autor sus ideas sobre las reformas que a la sazón necesitaba España. Es